



7

SOLUCIONES JURIDICAS CARTAGENA
Diana Patricia Arce Grisales - Rosa Montalvo Ruiz
Urbanización las Gaviotas Tercera Etapa M-6 - L-24
Email: solucionesytramitescartagena@gmail.com
Contactos : 300 6140360 - 319 202 2288 - 300 308 8202

Cartagena de Indias, D T y C Marzo de 2019.

Señores

JUEZ ADMINISTRATIVO DE CARATGENA- (REPARTO)

E. S. D.



ROSA MONTALVO RUIZ mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena, Abogada Titulada y en Ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.942.223 de San Estanislao (Bolívar), portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.069 del C S de la J, ante usted y en ejercicio del poder que me fue conferido por el señor **MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.449.293 expedida en Cartagena, por medio de la presente, muy comedidamente concurre ante su despacho con el fin de interponer **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **E.S.E-HOSPITAL LOCAL DE ARJONA**, representada legalmente por el Dr. **TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS** o quien haga sus veces de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante la resolución 217-007 del 03 de Enero de 2017, expedida por el Gerente de la **E.S.E - HOSPITAL LOCAL DE ARJONA**, fue nombrado mi mandante **MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE** en el cargo de Enfermero en servicio social obligatorio con el código de nombramiento grado 09 plaza 13 05 2000 300 13 -2.

SEGUNDO: **MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE** inició labores en el cargo antes descrito, el 01 de Enero de 2017 y las finalizó el 31 de Diciembre de ese mismo año, devengando un salario por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.784.836)** incluido horas extras diurnas y nocturnas y trabajo en días festivos y dominicales.

TERCERO: El 05 de Febrero de 2018, mediante la resolución 2018 -011 y adjunto a ella liquidación definitiva elaborada por la oficina de recursos humanos de la **E.S.E**, se le reconoció y ordenó a mi mandante, el pago de (\$ 4.973.636) por concepto de las prestaciones sociales por vencimiento del

contrato de periodo fijo que contrajo con la E.S.E - HOSPITAL LOCAL DE ARJONA.

CUARTA: la E.S.E - HOSPITAL LOCAL DE ARJONA solo hasta el Cinco (5) de Marzo del 2019 le pagó a mi mandante el valor único y exclusivo de las prestaciones sociales, consignándolas en su cuenta de Ahorros No. 50969310101 de Bancolombia, sin tener en cuenta la indemnización por la mora en el pago, que es de más de 420 días.

QUINTA: El 12 de Diciembre del 2018 la procuraduría 130 Judicial fijó Audiencia de Conciliación Extrajudicial, convocada por mi mandante, en la que se presentó una sola de las partes en el proceso, es decir **MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE** y su apoderada, pues los representantes de la E.S.E no se hicieron presente, razón por la cual no se pudo llevar a cabo la audiencia de conciliación, tal como consta en el acta expedida por esa procuraduría y que se aporta a esta demanda como requisito de procedibilidad.

SEXTO: El señor **MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE**, mediante derecho de petición de fecha 15 de febrero de 2019, solicito a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE ARJONA, la indemnización moratoria por el retraso en el pago de sus prestaciones sociales, pero a la fecha, esta entidad no se ha pronunciado al respecto.

SEPTIMO: Muy a pesar que la E.S.E - HOSPITAL LOCAL DE ARJONA ya canceló el dinero correspondiente a las prestaciones sociales a mi mandante, no es menos cierto que esta entidad incurrió en mora de más de 420 días, toda vez que el contrato del señor **MIGUEL AFREDO FERNANDEZ ARCE** termino el 31 de diciembre de 2017 tal como lo afirma la Resolución 2018-011 del 5 de febrero de 2018 y las prestaciones sociales fueron canceladas el 05 de Marzo de 2019, es decir con 429 días de retraso.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y en virtud que el plazo fijado para el pago de las prestaciones sociales se venció de acuerdo con lo preceptuado en la ley 1071 de 2006 Artículo 5, ley 244 de 1995 Artículo 2 y demás normas concordantes, así como también está vencido el plazo para responder la Petición impetrada por mi mandante para el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por retraso en el pago de las prestaciones, solicito a usted señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la nulidad del Acto Administrativo Ficto o Presunto que niega la solicitud presentada mediante Derecho de Petición de fecha 15 de Febrero del año 2019.

SEGUNDO: Como restablecimiento del derecho solicito el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el incumplimiento en el plazo para la cancelación de las prestaciones sociales establecido por la ley

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho El Artículo 138 del Código Contencioso Administrativo, la Ley 1071 de 2006, Artículo 5, y parágrafo, siendo las dos últimas normas, las que claramente expresan los requisitos, trámites, plazo y sanciones por mora en el pago de las prestaciones sociales de los trabajadores y servidores del Estado.

En este sentido, la Ley 1071 de 2006 modificada por la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación".

Por otro lado, Artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, establece la- MORA EN EL PAGO, para tal fin indica que La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del cual queda en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

Por otro lado, la constitución política desarrolla en su Artículo 25 el concepto que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, argumentando que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el Artículo 48 de la Constitución Política, se establece que la Seguridad Social es definida como un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

En el Artículo 150 la carta establece que corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Numeral. 19. Dictar las normas generales, señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos y en él Literal f) establece que regula el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Por otro lado el Decreto 1045 de 1978 fija las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector Nacional en su Artículo 49 inciso tercer (3) así: "Las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales deberán ser reconocidas y pagadas dentro de los 90 días siguientes a su retiro". En el caso presente este término fue superado por la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE ARJONA puesto que consignó el valor de las prestaciones sociales de mi mandante el día 05 de Marzo del año 2019 a pesar de todos los requerimientos hechos para obtención de este pago.

En el Decreto 3135 de 1968 - Aclarado por el artículo 1 del Decreto 3193 de 1968 - se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales."

Así mismo la Ley 244 de 1995 fija los términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos y establece sanciones en caso de mora en el pago de estas prestaciones.

En el Artículo 2o de esta misma ley, subrogado por el artículo 5o. de la Ley 1071 de 2006 indica que La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual queda en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro.

El párrafo de este Artículo, transcribe que En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda en consideración a la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, y el lugar de cumplimiento de la labor, así como el valor de la pretensión.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder para actuar en la presente Demanda
- Copia de la Resolución de nombramiento 2017 - 0007.
- Copia de la Resolución que ordena el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales definitivas No. 2018-011.
- Copia de la Liquidación de prestaciones sociales expedida por la oficina de recursos humanos de la E.S.E - hospital Local de Arjona.

- Copia de Certificación de Secretaria de Salud, que certifica la prestación del servicio de mi mandante en la ESE-Hospital Local de Arjona.
- Copia del Derecho de Petición de fecha 12 de febrero de 2019.
- Copia del acta de no Conciliación ante la Procuraduría.
- Pantallazo del estado de cuenta que da fe de la fecha del pago de las prestaciones sociales a mi mandante.

ESTIMACION DE LA CUANTIA

Tomaremos como fundamento para la estimación de la cuantía, los valores consignados en la liquidación definitiva de prestaciones sociales elaborada por la oficina de recursos humanos de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ARJONA, donde se registra el valor del salario básico más los recargos nocturnos por \$2.784.831. (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos mcte), así las cosas el día de salario tiene un valor aproximado de \$92.827.7 (noventa y dos mil ochocientos veintisiete pesos con siete centavos) por 429 días de retraso para un total de \$39.823.083 (treinta y nueve millones ochocientos veintitrés mil ochenta y tres pesos mcte)

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que mi mandante no tiene en su poder la prueba de existencia y representación legal de la demandada, por lo que le solicito señor Juez, que al momento de admitir la demanda ordene a la E.S.E - HOSPITAL LOCAL DE ARJONA que aporte dicha prueba.

NOTIFICACIONES

La Demandada Recibe Notificaciones en: el Municipio de Arjona, Barrio San José de Turbaquito DG 55 No. 47-39- Tel. 6291924- Correo Electrónico: esehospiarjona@yahoo.com

El Demandado en: En la Urbanización las Gaviotas Tercera Etapa Lote 24- Tel 3015660158- Correo Electrónico. Arce01fer@gmail.com

La Suscrita en: San Pedro Mz 9 Lote 10 - Tel 3003088202 - 3205371250- Correo Electrónico: solucionesytramitescaratgena@gmail.com

Cordialmente,

Rosa Montalvo Ruiz

ROSA MONTALVO RUIZ

C.C. No. 32.942.223

T. P No. 318.069 del C S D la J



SOLUCIONES JURIDICAS CARTAGENA
Diana Patricia Arce Grisales - Rosa Montalvo Ruiz
Urbanización las Gaviotas Tercera Etapa M-6 - L-24
Email: solucionesytramitescartagena@gmail.com
Contactos : 300 6140360 - 319 202 2288 - 300 308 8202
6619600

Cartagena de indias, D T y C, Marzo de 2019.

Señores

JUEZ ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.449.293 de Cartagena, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ROSA MONTALVO RUIZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.942.223 de San Estanislao (Bolívar), portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.069 del C S de la J, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

Mí apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dinero, formular tachas y todas las demás facultades establecidas por la ley.

Sírvase por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Miguel Fernández Arce

MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE

C.C. No. 1.047.449.293 de Cartagena.

Acepto,

Rosa Montalvo Ruiz

ROSA MONTALVO RUIZ

C.C. No. 32.942.223 de San Estanislao -

T. P. No. 318.069 del C S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento

MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE

Quien se identificó con C.C. 1047449293 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2019-03-22 16:11

Miguel Fernández Arce

Declarante:



-883810503



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresas Sociales del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

A REVISAR 13049/28

8/7

RESOLUCIÓN N° 2017-007

(Enero 3 de 2017)

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento como médico del servicio social obligatorio"

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ARJONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra aprobada a favor de la ESE Hospital Local Arjona una plaza para el ejercicio del SSO de la enfermería, distinguida con el código N° 1305200030013-2, de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar.

Que de conformidad con la información reportada por la Secretaría de Salud Departamental, se genero una vacante en la plaza SSO de enfermería código N° 1305200030013-2, por renuncia del profesional seleccionado, en virtud de lo cual se le asigno directamente al enfermero MIGUEL ALFREDO HERNÁNDEZ ARCE, identificado con la C. C. N° 1.047.449.293 expedida en Cartagena, para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en la ESE Hospital Local Arjona,

Que tal designación se le informó mediante oficio suscrito por la coordinación de Talento Humano de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar a MIGUEL ALFREDO HERNÁNDEZ ARCE, identificado con la C. C. N° 1.047.449.293 expedida en Cartagena, en el cargo de ENFERMERO SSO Código 217 Grado 09 de la planta de personal de la ESE Hospital Local Arjona con una asignación básica mensual de Dos Millones Ciento Nueve Mil Setecientos Veintinueve Pesos (\$2.109.721,00), con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- El presente nombramiento será por el término para el cumplimiento del servicio social obligatorio como ENFERMERO SSO en la plaza con código N° 1305200030013-2 de la ESE Hospital Local Arjona.

TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arjona (Bolívar) el día tres (3) de enero de dos mil diecisiete (2017).

TOMÁS RODRÍGUEZ MANOTAS

Gerente

NIT. 800.007.923-9
Dirección: Barrio San José de Turpacueto
Ciudad de No. 41-59, Arjona - Bolívar
Teléfono: 0424-6284516 o 0424-6284517
Correo electrónico: gerencia@hospitalarjona.gov.co
Página Web: www.hospitalarjona.gov.co

VIGILADO



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

A/8

RESOLUCIÓN No. 2018-011

(05 - Febrero - 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EXFUNCIONARIO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA POR VENCIMIENTO DE PERÍODO FIJO"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ARJONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece que las entidades de la administración pública del orden nacional reconocerán a sus empleados públicos únicamente las prestaciones sociales ya establecidas por ley.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1919 de 2002, a los empleados públicos del nivel territorial se les aplicará en materia prestacional el régimen de empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Que mediante Resolución No. 2017-007 de fecha 03 de Enero de 2017, fue nombrado el señor **MIGUEL ALFREDO FERNÁNDEZ ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.449.293 expedida en Cartagena, en el cargo de **PROFESIONAL EN SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO (Enfermero)**, Código 217, Grado 09, plaza con código 1305200030013-2 de la planta de personal de la ESE Hospital Local Arjona, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$2.109.721.00)**.

Que de conformidad con el Artículo 10 de la Resolución No. 1058 de 2010 el término requerido para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio es de un (1) año; periodo el cual se encuentra vencido.

Que se hace necesario reconocer y autorizar el pago de las prestaciones sociales definitivas no canceladas, por servicios prestados a la entidad en el periodo mencionado, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, tal como se indica a continuación:

1.- RECONOCIMIENTO DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES:

De acuerdo con el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 numeral b, todo empleado que no haya disfrutado de sus vacaciones al momento del retiro definitivo del servicio, tendrá derecho a que aquellas le sean compensadas; por su parte el Artículo 10 del Decreto anteriormente mencionado dispone que el reconocimiento y pago de las vacaciones se computará de acuerdo al tiempo de servicio.

2.- RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE NAVIDAD:

Esta regulada en el Artículo 32 del Decreto 1045 de 1978 y consiste en el pago que realiza el empleado al servidor, del equivalente a un mes de salario que correspondía al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

3.- RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS:

Que el Artículo 7 del Decreto 199 del 2004, establece: También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1047 de 1978, causados a la fecha de retiro.

Artículo 60 del Decreto 1042 de 1978. Del pago proporcional de la prima de servicio. Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre.



HOSPITAL LOCAL ARJONA

ENTIDAD PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD

Nuestro compromiso es con usted!

RESOLUCIÓN No. 2018-011

(05 - Febrero - 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EXFUNCIONARIO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA POR VENCIMIENTO DE PERÍODO FIJO"

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

4.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:

El Decreto 999 de 2017 preceptúa que a los funcionarios públicos se le reconocerá y pagará una bonificación por servicios prestados cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad pública, equivalente al cincuenta por ciento (50%) siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Un Pesos (\$1.605.571) y para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario.

El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

5.- BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN:

Es un reconocimiento a los empleados públicos equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, los cuales se pagarán en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, de conformidad con el Decreto 451 de 1984. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero de acuerdo en lo dispuesto en la Circular 031 de Octubre de 2005 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

6. OTROS PAGOS:

De otra parte, el Decreto 1045 de 1978 expresó:

Artículo 5º.- De las prestaciones sociales sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los organismos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto o las entidades de previsión, según el caso, reconocerán y pagarán las siguientes prestaciones sociales:

i) Auxilio de cesantía; (...)

Artículo 40º.- Del auxilio de cesantía. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía se sujetará a lo dispuesto en las normas legales o convencionales sobre la materia.

El nuevo régimen especial del auxilio de cesantías tiene entre otras características, que si al término de la relación existieron saldos de cesantías a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

Que dando aplicación a las normas citadas anteriormente, la Oficina de Recursos Humanos elaboró el día 05 de Enero de 2018 la correspondiente Liquidación Definitiva de Prestaciones Sociales del exfuncionario, lo cual hace parte integral de ésta Resolución, resultando por este concepto la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.973.636.00)**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓZCASE Y ORDÉNESE el pago por concepto de Liquidación de Prestaciones Sociales Definitivas al exfuncionario señor **MIGUEL ALFREDO FERNÁNDEZ ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.449.293 expedida en Cartagena, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.973.636.00)**, con fundamento en la liquidación realizada por la Oficina de Recursos Humanos anexa a la presente Resolución.



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

10/4

RESOLUCIÓN No. 2018-011
 (05 - Febrero - 2018)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EXFUNCIONARIO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA POR VENCIMIENTO DE PERÍODO FUSO"

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de las sumas reconocidas en la presente Resolución serán canceladas con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0232 de fecha 29 de Enero de 2018, expedido por la Oficina de Presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE a la Oficina de Recursos Financieros como soporte legal para el respectivo pago.

ARTÍCULO CUARTO: INGRÉSESE copia del presente acto administrativo a la correspondiente hoja de vida del exfuncionario que reposa en la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución al exfuncionario señor **MIGUEL ALFREDO FERNÁNDEZ ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.449.293 expedida en Cartagena, haciéndole saber que contra ésta proceden los recursos establecidos en el Capítulo VI del Título III de la Ley 1473 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Arjona - Bolívar a los Cinco (05) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS JOSÉ RODRÍGUEZ MANOTAS
Gerente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y Revisó	SORAYA PAMELA ROMERO RIOS	Asesora Jurídica Externa	
Aprobó	LEXIS MARINA OSPINO OSPINO	Jefe de Recursos Humanos	

LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

DEPENDENCIA
RESPONSABLE
FECHA

RECURSOS HUMANOS
LEXIS OSPINO OSPINO
5/01/2018

Cargo: Jefe de Rec. Humanos

NOMBRE:

MIGUEL A. FERNANDEZ ARCE

DOCUMENTO IDENTIDAD

147.409.293 De Cartagena

CARGO

ENFERMERO S.S.O.

Fecha de ingreso

01/01/2017 Asigna. Basica 2017

2.109.721

Fecha de solicitud

Fecha de Retiro

31/12/2017

Días laborados

Saldo P.A.I.

Rec. Nocturnos

2.109.721

Prim. Navidad/12

675.110

Prim. Servicio/12

251.976

Prima de Vacaciones/12

58.848

Bon. Por Serv. Pres./12

118.487

S. Alimentacion

61.534

Aux. de Transporte

0

SALARIO

3.276.676

0

Cesantía Fracción 2016

Prima de Vacaciones

Indemnización de Vacaciones

Prima de Navidad

Prima de Servicios

Bonif. Por Serv. Prest 2017

Bon. Esp. Rec.

Intereses de Cesantías

TOTAL A PAGAR.....

4.873.638

3.276.676

01/01/2017

360

01/01/2017

360

01/01/2017

360

01/01/2017

360

01/07/2017

180

393.091

CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE.

INDENIZACION DE VACACIONES: Se liquida EL PERIODO 01/01/2017-31/12/2017, y como no les dictó se le Indemnizan

PRIMA DE VACACIONES: Se liquida el Periodo completo del Serv. 01/01/2017 - 31/12/2017

PREMIAS DE NAVIDAD: no se liquida porque fue cancelado en su debido momento

PRIMA DE SERVICIO: Se Cancela la Fraccion del periodo 01/07/2017 al 31/12/2017 porque el periodo 01/01/2017-31/12/2017

CEBANTIAS : Se le liquida EL PERIODO COMPLETO Y SE CONSIGNA EN EL FONDO DE Cesantías ESCOGIDO

INTERESES DE CEBANTIAS: Se Cancela en su debido momento

[Firma]
PRIMA RESPONSABLE

ACTA DE POSESIÓN N° 006

En el municipio de Arjona, a los Tres (03) días del mes de Enero del año 2017, se presentó en la E.S.E HOSPITAL LOCAL ARJONA, el licenciado **MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE**, con cedula de ciudadanía No. 1.047.449.293, de Cartagena con el objeto de tomar la debida posesión del cargo de **ENFERMERO EN S.S.O Código 217, Grado 9**. Dependencia: Subdirección Técnica u Operativa con una asignación básica mensual de **(\$4.109.721.00) SON: DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE.-** Para el cual fue nombrado a término definido por el periodo comprendido desde el Tres (03) de Enero del 2017 hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2017, según consta en la Resolución N° 2017-007 del 03 de Enero de 2017. El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo. El posesionado manifiesta que ha escogido como empresa promotora de salud: **E.P.S. SURA** y como fondo de pensiones: **PORVENIR**. El posesionado afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo. El posesionado declara que no posee matrimonio alguno.


TOMÁS JOSÉ RODRIGUEZ MANOTAS
CERENTE

MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE
MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE
EL POSESIONADO

Elaboró/Re. Hum. 

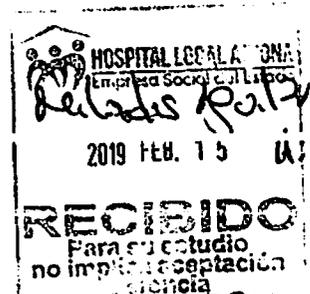
VIGILADO

Cartagena de Indias, D T y C, Febrero 12 de 2019.

Señores:

E.S.E HOSPITAL LOCAL DE ARJONA

Ciudad.



lim. = 00010

ASUNTO: DERECHO DE PETICION (SOLICITUD INDEMNIZACION MORATORIA POR FALTA DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES)

Yo, **MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen con mi firma, y domiciliado en el Barrio las Gaviotas tercera etapa lote 24 de esta Ciudad, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la ley 1755 de 2015 en concordancia con el Artículo 20 de la Constitución Política Colombiana y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito el pago de la indemnización moratoria por la no cancelación de las prestaciones sociales ordenadas mediante resolución No. 2018-011 del 05 de Febrero de 2018 que a la fecha adeuda esta Entidad.

La petición anterior, la fundamento en las siguientes razones: a través de la resolución anteriormente descrita, esta Entidad, ordenó el pago de mis prestaciones Sociales, el 05 de Febrero de 2018, y hasta la fecha Febrero 11 de 2019. no ha efectuado el pago de la misma, por tal razón, soy acreedor de la indemnización moratorio contemplada en la Ley 244 de 1995 y la 1071 de 2006 Artículo 05.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos

- Copia de la Resolución No. 2018-011 del 05 de Febrero de 2018.
- Copia de la Liquidación definitiva de Prestaciones Sociales de fecha 05 de Enero de 2018.

Enviar la respuesta de este Derecho de Petición a la siguiente Dirección: Las Gaviotas Tercera Etapa Mz 6 Lote 24 Tel: 3015660158- 3192022288. Correo electrónico: arce07fer@gmail.com.

Cordialmente,

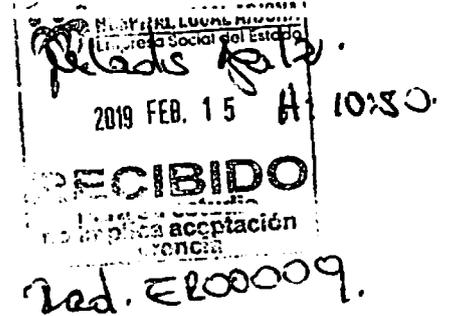
Miguel Fernández Arce
MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE
C.C. No. 1.047.449.293 de Cartagena.

Cartagena de Indias, D T y C, Febrero 12 de 2019.

Señores:

E.S.E HOSPITAL LOCAL DE ARJONA

Ciudad.



ASUNTO: DERECHO DE PETICION (SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS)

Yo, **MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen con mi firma, y domiciliado en el Barrio las Gaviotas tercera etapa lote 24 de esta Ciudad, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la ley 1755 de 2015 en concordancia con el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

- Copia autentica de la Resolución No. 2018-011 del 05 de Febrero de 2018, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de mis prestaciones sociales definitivas.
- Copia autentica del Certificado de disponibilidad presupuestal CDP 0232 de Fecha 29 de Enero de 2018, expedido por la oficina de presupuesto de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE ARJONA**
- Copia autentica de la liquidación definitiva de prestaciones sociales de fecha 05 de Enero de 2018 emitida por la oficina de recursos humanos de esta Entidad.

La petición anterior, la fundamento en las siguientes razones: a través de la resolución anteriormente descrita, esta Entidad, ordenó el pago de mis prestaciones Sociales, el 05 de Febrero de 2018, y hasta la fecha Febrero 11 de 2019, no ha efectuado el pago de la misma, este requerimiento lo fundamento en el Artículo 297 Numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos

- Copia de la Resolución No. 2018-011 del 05 de Febrero de 2018.
- Copia de la Liquidación definitiva de Prestaciones Sociales de fecha 05 de Enero de 2018.

Enviar la respuesta de este Derecho de Petición a la siguiente Dirección: Las Gaviotas Tercera Etapa Mz 6 Lote 24. Tel: 3015660158- 3192022288. Correo electrónico: arce07fer@gmail.com.

Cordialmente,

Miguel Fernández Arce.

MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE

C.C. NO. 1.047.449.293 de Cartagena.

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	SUBPROCESO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobacion	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

15/14

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 1595 del 20 de septiembre de 2018

Convocante (s): MIGUEL ALFREDO FERNÁNDEZ ARCE

Convocado (s): E.S.E HOSPITAL LOCAL DE ARJONA-BOLIVAR

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA

Mediante apoderado, el señor MIGUEL ALFREDO FERNÁNDEZ ARCE, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20 de Septiembre de 2018, convocando a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ARJONA-BOLIVAR.

1. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: "- Que se decrete la nulidad del acto ficto o presunto que niega la solicitud presentada mediante derecho de petición de fecha 23 de agosto de 2018. -Como restablecimiento del derecho se le solicite a la entidad convocada el pago de las ausencias laborales de MIGUEL ALFREDO FERNANDEZ ARCE Que se fije la fecha para audiencia de conciliación, con el fin de obtener el pago de la liquidación, las prestaciones sociales y la indemnización por falta de pago contemplada en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por la Ley 792 de 2002 Artículo 29."
2. Se estima la cuantía en la suma equivalente a **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$25.226.957) M/CTE.**
3. *El 12 de Diciembre de 2018 a las 11:00 a. m., no se hizo presente la parte convocada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE ARJONA, razon por la cual*

¹ Decreto 1069 del 20 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la version correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

no pudo celebrarse la audiencia de conciliación, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia. Transcurrido el término anterior, la parte convocada no justificó su no comparecencia, por lo que se considera que no existe ánimo conciliatorio y se da por agotada la etapa conciliatoria.

4. *De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.*

5. *En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.*

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el Diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA

Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Fecha	Cuenta	Descripcion	Monto
2019-02-28	ARJONA	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	\$ -20,000.00
2019-02-28	ARJONA	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	\$ -21,000.00
2019-02-28	ARJONA	ABONO INTERESES AHORROS	\$ 2.04
2019-02-27	ARJONA	ABONO INTERESES AHORROS	\$ 0.99
2019-02-27	SERVICIOS ELCTR	COMPRA EN FRIGIFRIGO	\$ -14,100.00
2019-02-28	ARJONA	ABONO INTERESES AHORROS	\$ 3.06
2019-02-28	ARJONA	PAGO DE NOM LITOTRICHIA S A	\$ 999,179.00
2019-02-28	ARJONA	PAGO PSE TIPO - COLOMBIA MOV	\$ -75,000.00
2019-02-28	ARJONA	PAGO SUC VIRT TO AHORROS	\$ -127,372.00
2019-02-28	ARJONA	PAGO PAVU NETFLIX	\$ -22,900.00
2019-02-28	ARJONA	ABONO INTERESES AHORROS	\$ 1.85
2019-03-01	SERVICIOS ELCTR	RETRIO CAJERO SUCURSAL BOCAAGRA	\$ -500,000.00
2019-03-01	ARJONA	ABONO TO VISA SUC VIRTUAL	\$ -181,129.00
2019-03-02	SERVICIOS ELCTR	COMPRA EN NI PROTEIN	\$ -159,000.00
2019-03-02	SERVICIOS ELCTR	COMPRA EN DROGUERIAS	\$ -16,800.00
2019-03-04	ARJONA	ABONO INTERESES AHORROS	\$ 3.69
2019-03-05	ARJONA	PAGO DE NOM ESE HOPITAL LOCAL	\$ 4,979,506.00
2019-03-05	ARJONA	ABONO INTERESES AHORROS	\$ 14.96
2019-03-06	ARJONA	PAGO TARJ CRED DOLAR SUC VIRTU	\$ -24,000.32
2019-03-06	ARJONA	PAGO TARJ CRED PESOS SUC VIRTU	\$ -121,527.00

Referencia: ESE HOPITAL LOC

Monto